Resolución Directoral Regional

Nº 156 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 21 MAYO 2019

Visto: Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 01-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 15 de enero del 2017, el escrito de Registro N° 722 del 26 de febrero del 2019, el INFORME Nº 60-2019-GRP-420020-500 de fecha 28 de marzo del 2019, el Informe Nº 57-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 01 de abril del 2019, el Oficio Nº 1154-2019-GRP-420020-100-500 del 02 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 01-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 15 de Enero del 2015, se sancionó a la empresa **PESQUERA MAR MAR S.A.C** con RUC Nº 20480307268, con una multa equivalente a **1.260** Unidad Impositiva Tributaria - UIT, así como con el decomiso del Producto intervenido, el mismo que fue realzado en su oportunidad conforme es de verse del análisis del expediente, por haber transportado 31.51 Tm. De anchoveta negra sin hielo y no apto para consumo humano, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el código 4, del Decreto Supremo Nº 005-2008-PRODUCE;

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 023-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE del 18 de mayo del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por PESQUERA MAR MAR SAC, contra la resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 01-2015-GOB.REG.PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 15 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, escrito de registro N° 722 del 26 de febrero del 2019, la empresa PESQUERA MAR MAR S.A.C con RUC Nº 20480307268 representada por la señora Francisca Orosco de Santisteban, **Solicita** la Reducción de la multa Administrativas impuesta mediante R.C.R.S. N° 01-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 006-2018-PRODUCE, así como también solicita aprobación al pago fraccionado de la misma;

Que, el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2008-PRODUCE, ha establecido que: "EL Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multa que estén en cobranza coactiva;

Que, ahora bien, Mediante Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE – que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE, se establece el régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de la multa, siendo el plazo para acogerse al régimen excepcional el de 60 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la norma, esto es el 30 de noviembre del 2018;

Resolución Directoral Regional

Nº 156 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 21 MAYO 2019

Que, en ese sentido es de verse que habiendo presentado su solicitud el administrado con fecha 26 de febrero del 2019, y encontrándose vigente el régimen excepcional y temporal de beneficio de reducción del 59% hasta el 28 de febrero del 2019, dicha solicitud se encuentra dentro del plazo legal de acogimiento;

Que, en ese orden de ideas, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de este régimen excepcional, las personas naturales o jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos que se encuentren: a) Pendientes de impugnación; o b) Impugnados en la vía administrativa o judicial; o, c) En ejecución coactiva; o, d) En Ejecución Coactiva con proceso con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento;

Que, asimismo conforme a lo estipulado en el sub numeral 2.1 del numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Final de la norma acotada se establecieron una serie de requisitos que la solicitud de acogimiento debe cumplir, aplicando para el presente caso los siguientes: a) el reconocimiento de la infracción de la deuda y el compromiso de pago de esta última; b) el número de la resolución sancionadora y de la que resolvió la solicitud de retroactividad benigna, según corresponda; c) el día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Gobierno Regional de Piura por el monto total de la multa obtenida, con la aplicación del beneficio de reducción establecida en la presente Disposición, tomándose como referencia la Unidad impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el deposito; d) el día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del porcentaje a que se refiere el numeral 1, tomándose como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el deposito, cuando el administrado solicite el fraccionamiento;

Que, con escrito de registro N° 722 del 26 de febrero del 2019, la empresa PESQUERA MAR MAR S.A.C con RUC Nº 20480307268, Solicitó la Reducción de la multa Administrativas impuesta mediante R.C.R.S. N° 01-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 006-2018-PRODUCE, así como también solicita aprobación al pago fraccionado de la misma, manifestando que para ello cumple con los requisitos exigidos por la norma indicando además que adjunta voucher por 10% del pago del total de la deuda;

Que, del escrito antes señalado se ha constatado que el administrado no ha cumplido con adjuntar el voucher por el pago correspondiente, por lo que con fecha 02 de abril del 2019 mediante Oficio Nº 1154-2019-GRP-420020-100-500 esta regional requiere al mismo el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad descritos líneas arriba, otorgándosele para ello un plazo de cinco (05) días, habiendo sido recepcionado con fecha 04 de abril del 2019, caso contrario se declararía la improcedencia de su solicitud;

Que, en esa medida se advierte que habiendo sido válidamente notificado el administrado el día 04 de abril del 2019 con el oficio antes mencionado, éste no ha cumplido con las observaciones y requerimientos realizados por el Órgano Instructor (**abono de 0.05166 UIT**, correspondiente al 10% del total de la multa obtenida con la aplicación de beneficio de reducción), dentro del plazo otorgado, los mismos que también fueron observados por el área de asesoría legal de esta Regional mediante Informe Nº 57-2019-GRP-42002-AL-DIREPRO de fecha 01 de abril del 2019;

Resolución Directoral Regional

N° 156 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 21 MAYO 2019

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 01 de abril del 2019, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reducción del 59% de la multa Administrativas impuesta mediante R.C.R.S. N° 01-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, así como el fraccionamiento de la misma, al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del D.S. N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa **PESQUERA MAR MAR S.A.C** con RUC N° 20480307268, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 01-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 15 de enero del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Transcríbase la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la empresa PESQUERA MAR MAR S.A.C., con domicilio en Calle Unión N° 105 – Santa Rosa – Chiclaye, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción de Piura